

RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA
FICTA

RECURRENTE: C. (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000054-10

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO
DE REVISIÓN:** PF000006-10

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

EXPEDIENTE: RR/INFO/030/10

Victoria de Durango, Dgo., a veinticuatro de marzo de dos mil diez. -----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/030/10** interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado directo denominado **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 28 de Enero de 2010, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por el sistema electrónico Infomex-Durango, a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente: - - - - -

"Cuanto cuesta la nomina del equipo de futbol Alacranes de Durango, solicitó la información desglosada por jugador e incluyendo al entrenador. Cuál es el sueldo del presidente del equipo.

Cuanto aportan los patrocinadores, cuales han sido los convenios establecidos con ellos y solicitó copia de los convenios con los patrocinadores.

Cuanto cuesta mensualmente el mantenimiento del estadio Francisco Zarco?

Porque se ha suspendido la venta del equipo con los C. (...)? Y solicitó oficios que existan sobre los tratos que hubo.

Porque se ha suspendido (sic) la venta del equipo con los C. (...)? Y solicitó oficios que existan sobre los tratos que hubo.

Cuanto erogó el Gobierno de Durango en el equipo Alacranes de Durango en el año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009?. Cuanto erogará en el presente año.

En ese mismo periodo cuanto ha ingresado por concepto de venta de boletos y por convenios firmados con patrocinadores del equipo? En que lugares ha quedado el equipo durante ese mismo lapso de tiempo.

Quienes integran la promotora Diazat.

Desde cuando el Gobierno de Durango tiene el equipo y cuanto le costo?".

- II. Con fecha 12 de marzo del año en curso, el solicitante ahora recurrente, presentó por el sistema electrónico Infomex-Durango a las doce horas con quince minutos, recurso de revisión por la omisión del sujeto obligado al dar contestación a su solicitud de información, acto el anterior que se conoce como **negativa ficta**; en su escrito impugnativo de revisión, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“No hubo respuesta”.

- III.** Por acuerdo de fecha 12 de marzo del 2010, emitido por el C. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel, Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial, en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, le asignó el número de expediente **RR/INFO/030/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se lo turnó quedando como Ponente el mismo. - - - - -
- IV.** A través del proveído de fecha 16 de marzo del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley de la materia, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y requirió a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en los términos siguientes: - -

“**VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76 y 80 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - -

- I. SE ADMITE** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el C. (...) en contra del sujeto obligado directo denominado **UNIDAD DE ENLACE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**. - -
- II.** Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE A LA UNIDAD DE ENLACE DEL PODER**

EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO**; se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa **75 días de salario** conforme a lo dispuesto por los artículos 98, fracción I y **en atención a los antecedentes de reincidencia**, según lo establecido por el artículo 99, fracciones I y II ambos preceptos legales, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

III. NOTIFÍQUESE mediante el Sistema Electrónico **INFOMEX** a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado de Durango el presente Auto, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma el Comisionado en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtro. Alejandro Gaitán Manuel en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez, con quien actúa y da fe.-----

- V.** Así mismo, con fecha 16 de marzo del 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el Sistema Electrónico Infomex-Durango la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra.-----
- VI.** Con fecha 19 de marzo del año en curso, se recibió en esta Comisión mediante el Sistema Electrónico **INFOMEX**, el oficio con número de folio **UETAIPGED-00167/2010** de fecha 19 de marzo de 2010, signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la

Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, recaído al recurso de revisión que nos ocupa, quien expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ . . .

Por medio de la presente y derivado del auto de fecha 10 (sic) de marzo del presente año, dictado por la Comisión que dignamente Preside, le envío adjunto a la presente copia en formato digital la respuesta dada por esta Unidad de Enlace al C. (...) (sic) a su solicitud de información realizada a través del sistema electrónico INFOMEX-DURANGO identificada con el folio **00005410**, dentro del término establecido en el AUTO en mención, dando así cumplimiento a lo ordenado dentro del **RR/INFO030/10**, por lo que se solicita de esta H. Comisión acuerde SOBRESEER, el recurso promovido, con fundamento en los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, dado que se ha solventado la causal que le dio origen, que fue la falta de contestación.

. . .”

El archivo adjunto, contiene el oficio con número de folio **000054-10** de fecha 19 de marzo de 2010, signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, dirigido al C. (...) solicitante hoy recurrente en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

Punto uno.- El costo de la nomina del equipo de futbol Alacranes de Durango, en la forma solicitada, incluyendo al entrenador y al presidente del equipo, está contenida en una foja

Punto dos.- La Información de las aportaciones de los patrocinadores está contenida en una foja.

Punto tres.- El costo mensual promedio del mantenimiento del Estadio Francisco Zarco es de 48 mil pesos (SON CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Punto Cuatro.- En este punto, le comento que no existe ningún antecedente ni documento alguno que corrobore negociaciones o solicitud de compra-venta por parte de los CC. (...).

Punto cinco.- La información se encuentra contenida en dos fojas.

Punto seis.- La información sobre las erogaciones al equipo Alacranes de Durango, esta contenida en una foja.

Punto siete.- La información al respecto a los ingresos por concepto de venta de boletos y convenios de patrocinadores, está contenida en dos fojas o bien puede consultarse en la siguiente dirección electrónica www.clubalacranes.com.

Punto ocho.- Con relación a los integrantes de la Promotora Diazat; no es posible proporcionar dicha información al estar clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 36 y 4 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Punto nueve.- En cuanto a la fecha de compra y costo cubierto por el Gobierno del Estado por el equipo, le informo el certificado de afiliación del equipo de Primera División "A", actual equipo de ascenso, ante la Federación Mexicana de Futbol (FMF), se obtuvo cuando el Club logró dos campeonatos consecutivos con el equipo de Segunda División.

Por último es conveniente reiterar que el Gobierno del Estado mantiene abierta su propuesta de venta del equipo, para obtener las condiciones más competitivas e idóneas tanto para el equipo como para la afición Duranguense.

En resumen los documentos solicitados se encuentran contenidos en 9 (nueve) fojas mismas que se ponen a su disposición una vez que sean cubiertos los costos por reproducción correspondientes, en base a lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual dice a la letra:

"las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Acceso, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja.
0.64 días de salario.

II.- Expedición de copias simples de documentos solicitados,
impresas en papel, por hoja 0.02 días de salario.

...”

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

S E G U N D O.- El artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, el cual fue el receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** como es

el caso que se analiza, en que el sujeto obligado debió de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de la materia el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado se advierte, que la solicitud de acceso a la información fue presentada por el hoy recurrente mediante el Sistema Electrónico Infomex-Durango el día jueves **28 de enero del año en curso**, y el plazo para dar contestación al interesado inicio al día siguiente, es decir el día 29 del mismo mes y año para vencer el día **22 de febrero**, descontándose los días 30, 31 de enero, 1º, 06, 07, 13, 14, 15 de febrero por haber sido sábados, domingos y día inhábil; por lo que se encuentra acreditado, que el sujeto obligado **no atendió** la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente, de ahí que la solicitud de acceso a la información se entiende negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de la materia y por tal razón, el recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información conocida como la causal de **negativa ficta**. - - - - -

C U A R T O.- Para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y

3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

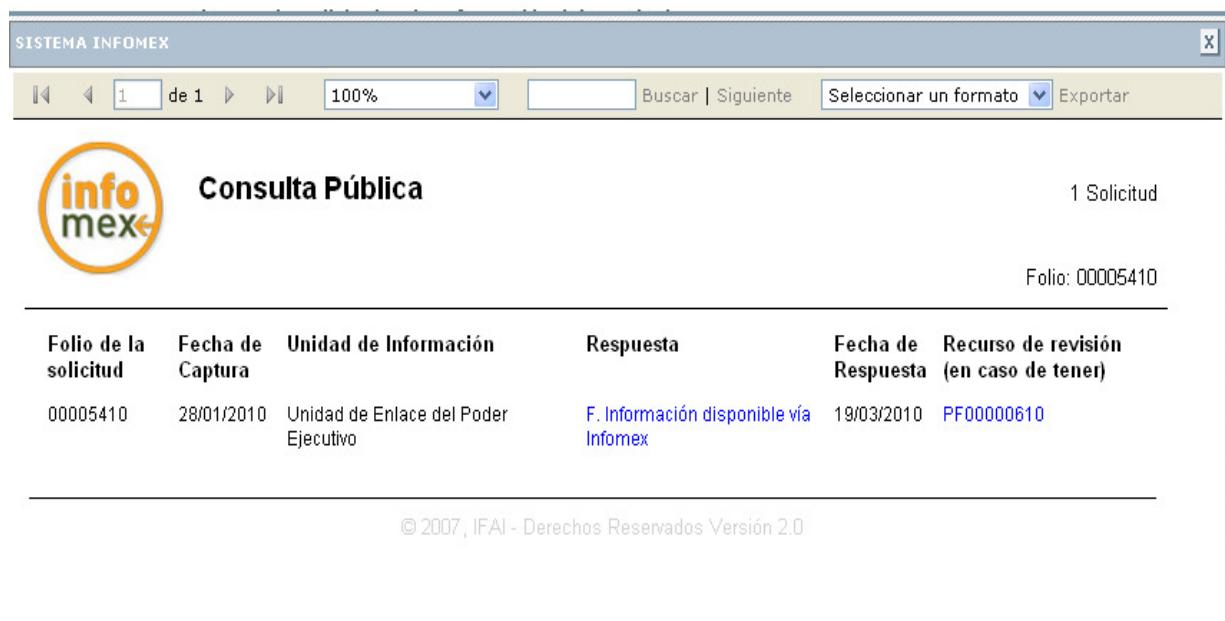
2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado el cual ha quedado transscrito en el Resultando IV de la presente resolución, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico Infomex-Durango, en fecha 19 de marzo del año en

curso, según se comprueba en base a la consulta pública que se realizó a dicho sistema electrónico en la página de internet: www.infomexdurango.gob.mx al observarse lo siguiente: - - - - -



The screenshot shows a computer window titled "SISTEMA INFOMEX". At the top, there is a toolbar with icons for navigation (back, forward, search), zoom (100%), and file operations (Buscar, Siguiente, Seleccionar un formato, Exportar). Below the toolbar, the title "Consulta Pública" is displayed next to the Infomex logo. To the right, it says "1 Solicitud". Underneath, the Folio number "00005410" is shown. The main content area has a table with the following columns: Folio de la solicitud, Fecha de Captura, Unidad de Información, Respuesta, Fecha de Respuesta, and Recurso de revisión (en caso de tener). The data in the table is as follows:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00005410	28/01/2010	Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo	F. Información disponible vía Infomex	19/03/2010	PF00000610

At the bottom of the page, a copyright notice reads: © 2007, IFAI - Derechos Reservados Versión 2.0.

Derivado de lo expuesto en el presente considerando, es evidente que la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo, dio respuesta a la solicitud de información por lo que se estima, que la solicitud de información promovida por el hoy recurrente, quedó satisfecha por lo cual se deja sin materia de estudio el presente asunto, al actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado directo denominado **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, en términos de lo dispuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Notifíquese a las partes la presente resolución por el sistema electrónico Infomex-Durango. - - - - -

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión extraordinaria de esta misma fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que actúa en funciones de Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE.**
CONSTE. - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**